

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 129/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	2267-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contestación de demanda extemporánea. Por otra parte, se le tiene contestando la demanda de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se enviaron a través del “*Sistema Electrónico*” y se recibieron el veinticinco de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles** a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad contestara la demanda en la presente controversia constitucional transcurrió del catorce de mayo al veinticuatro de junio dos mil veinticuatro; ello, toda vez que el acuerdo de admisión de le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Delegados, domicilio y pruebas. No obstante, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las que se

¹ De conformidad con la copia certificada del oficio número 40-A/2022 que contiene el nombramiento expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria.

No obstante, en relación con la página electrónica oficial que menciona el promovente y que solicita se practique la inspección judicial, dicha prueba no resulta idónea para acreditar la existencia de su contenido, pues son datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público; por tanto, su contenido se invoca como hecho notorio; ello, con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" y, por analogía, la diversa: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**".

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía para sí y a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Por otro lado, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, al proporcionar las páginas electrónicas que refiere y que se relacionan con la omisión impugnada en este asunto, las que, como se adelantó, se tienen como hecho notorio; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República; dígasele al actor que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación; asimismo, queda a disposición de la Consejería Jurídica del

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Ejecutivo Federal la referida contestación, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, 66, párrafo segundo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las trece horas del miércoles cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León⁵, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4360/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;** esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **129/2024**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/JHGV 3

⁵ Solicitud acordada favorablemente en proveído de quince de abril de dos mil veinticuatro, dictado en autos del presente asunto.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:24:10Z / 10/07/2024T06:24:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 72 09 9c 40 68 03 2a 19 8f 6c fa b7 2f 57 7a b2 ab 31 2a 9f bd f2 96 73 ef fd 9d 6e 76 42 dd 61 56 32 fb b8 54 01 15 ac f8 fe 23 3c c8 4f ab ca ea 5f 4c 4e 26 5f c9 42 13 7c 5a aa 6d 2b 33 6a 98 c4 cd e9 34 70 53 43 96 96 b0 b5 00 71 62 7a 8d f3 ee a0 70 3a 0d 4b 19 fb 06 e8 76 55 8d f9 0a 59 88 32 88 ba 80 c3 13 f7 3d 05 98 3d 27 27 d1 84 9d 9e 81 2b 7e a6 15 60 af 0c 1c 0f 4b d2 77 db 6a 3f 17 16 c2 b0 29 e9 8c 9d b7 c5 28 6f 02 7a be f1 37 e9 84 2a c3 e6 0d 6c 82 d6 71 61 fe 68 7e 1b 1d 15 db 71 f7 5a ee f0 a0 26 29 72 9b 07 91 8f 3a 8d 63 98 b3 6a b2 a2 67 c0 2c cc 50 9c ae 86 d0 70 bf 67 b0 cd 8a 74 25 73 dd 1b 12 be 2a 81 ca 3c dd 1e a1 8d 93 62 f8 46 cd c4 39 98 f7 d4 c1 41 e7 61 2d b9 2e 4a 76 ab ce 16 6a f4 55 c3 30 cf 94 80 c9 1e 0a 61 d6 37 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:25:16Z / 10/07/2024T06:25:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:24:10Z / 10/07/2024T06:24:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7394486			
	Datos estampillados	2EE20C819B133892FBB05D493380E58A5BE3D7B654E5E9B7BF813CD9B1EB0C32			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:34Z / 09/07/2024T19:12:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 25 24 b8 6d 72 c1 1c 21 49 aa a1 b1 f9 e9 52 ee 1c 81 d2 b3 71 3c d1 13 78 e0 eb 29 50 9c 72 b3 bb 1f 1a 68 65 bb 60 0d e7 d6 24 34 73 19 bd b8 81 3d f0 64 02 76 ad cb 57 70 a6 ad 5a 4c 82 1f 03 c4 65 84 b9 2d c7 bd 90 8f a9 b7 32 cf 31 21 ad 23 a2 45 14 1d da 8c 71 1c c2 19 fa 5d f1 f6 63 37 a0 3d 3b 3e 27 39 20 97 47 73 61 4a ba b1 fb 54 d3 f9 ad a2 c0 c4 d2 1a 06 e0 2f 27 ee 95 3d 94 6d 4d 80 4c 48 9c d5 24 3d e4 20 0e 00 2a 4c fd 96 5c 04 3f f7 5c 72 d4 01 3b ca ec 46 77 0d c3 17 63 54 d3 18 3b e2 bc 8d b5 3e 1d 69 22 2d 66 05 5b c9 22 40 5b 26 9f 25 68 9e 57 20 46 96 98 a7 c1 e2 1b 7c c6 54 3a 66 9e 26 ff 91 5b f1 e6 20 8f 27 81 7c 0f fc e7 60 9b 4f 42 54 c8 41 d1 c5 cf 70 5a e3 f6 84 69 bf 56 e7 af 85 d7 05 88 61 dd a1 39 15 8e 5c 42 23 3c a5 27 7c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:47Z / 09/07/2024T19:12:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:34Z / 09/07/2024T19:12:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7393825			
	Datos estampillados	74D85E21300AAA88EFD5264498E6947C1CEC30587EE57E160F943C3B8282DE06			